



CONSEJO ACADEMICO Página 1/2

"Por medio del cual se reglamenta una Amnistía Académica durante los periodos académicos 2024-2 y 2025-1, para aquellos estudiantes que aprobaron su plan de estudios quedando pendiente la presentación, aprobación y/o sustentación de la modalidad de grado en un programa académico activo de la institución".

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Tecnológico del Putumayo es una institución pública de educación superior creada mediante ley 65 de 1989 como establecimiento público de carácter académico del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

Como entidad regida por las normas del derecho público y las directrices de la ley 30 de 1992, el Instituto Tecnológico del Putumayo tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes y demás normas que lo regulan, a las cuales está sujeto el accionar del servidor público con el fin de beneficiar a los administrados y asegurar la buena marcha de la administración.

El parágrafo tres (3) del artículo 113 del Estatuto Estudiantil reglamenta que: "Para el desarrollo, presentación y sustentación del trabajo de grado, el estudiante dispondrá de doce (12) meses contados a partir de la terminación de su plan de estudios. De no ejecutarse en ese tiempo, deberá pagar el 30% del valor semestral de la matrícula vigente por un tiempo máximo de dieciocho (18) meses más. Si pasado este tiempo no se ha graduado, perderá el derecho definitivamente a obtener el título académico del programa cursado."

Mediante Acuerdo No. 007 del 1 de abril de 2024, el Consejo Directivo estableció una amnistía académica durante los periodos académicos 2024-2 y 2025-1 para aquellos estudiantes que aprobaron su plan de estudios, pero quedaron pendientes en la presentación, aprobación y/o sustentación de la modalidad de grado en un programa académico activo en la institución. En su artículo tercero, dispuso que el Consejo Académico reglamentará la amnistía autorizada de conformidad con lo establecido en el artículo 193 del Estatuto Estudiantil.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar una Amnistía Académica aprobada por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 007 de 2024, para aquellos estudiantes que aprobaron su plan de estudios quedando pendiente la presentación, aprobación y/o sustentación de la modalidad de grado en un programa académico activo de la institución.





CONSEJO ACADEMICO Página 2 | 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición de Amnistía Académica: Es una medida excepcional y temporal, concedida solo una vez, que permite a las personas, que aprobaron su plan de estudios en programas académicos de pregrado con registro calificado vigente, la presentación, aprobación y/o sustentación de la modalidad de grado con el propósito de obtener su título de tecnólogo o profesional.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán acogerse a esta opción los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presentar ante el CIECYT una carta manifestando su intención de acceder a la amnistía académica, adjuntando el record académico.

Exclusion werdering out this proper to the policy of the purchase, on usually such

- 2. Que la fecha de terminación y aprobación del 100% de los créditos del programa no superen los 10 periodos académicos.
- 3. Que el programa académico al cual perteneció cuente con registro calificado vigente.
- Cancelar el 30% del valor semestral de la matrícula vigente, durante todos los periodos en los que se lleven a cabo las actividades de culminación, presentación y sustentación del trabajo de grado.
- Ser estudiante activo, para lo cual deberá pagar derechos complementarios durante todos los periodos en los que se lleven a cabo las actividades de culminación, presentación y sustentación del trabajo de grado.
- 6. Realizar el proceso de inscripción de la modalidad de grado en el CIECYT, y acogerse a todo el proceso establecido para tal fin.
- 7. Realizar el pago de inscripción de la modalidad de grado, con fecha posterior a la reglamentación de la amnistía académica.

ARTÍCULO CUARTO: Para la inscripción, desarrollo y sustentación de la opción de grado se tendrá en cuenta las fechas establecidas en el Acuerdo No. 033 del 12 de octubre de 2023 y sus modificatorios, mediante el cual se establece el cronograma general de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La amnistía será aplicada por una sola vez a quienes se acojan y tendrán el tiempo establecido en el Acuerdo No. 007 del 1 de abril de 2024, para culminar con los requisitos de grado.

ARTÍCULO SEXTO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los catorce (14) días de junio de dos mil veinticuatro (2024).

MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO

Rector

Elaboro: Brigitte Karolina Aguirre- Tec. Administrativo

Aprobó: Consejo Académico.

NILSA ANDREA SILVA CASTILLO Vicerrectora Académica